



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 7 de noviembre de 2023, se allegó solicitud de medida cautelar por parte del apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

Calarcá Quindío, 14 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío; Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN 63-130-4003-002-**2009-00416-00**

Interlocutorio 2340

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: EMELINA BRAVO DE QUIROGA
DEMANDADO	: ANA MILENA ARBELAEZ GALVEZ
ASUNTO	: MEDIDA CAUTELAR

Una vez revisado el expediente, considera este despacho que la petición de decreto de medidas cautelares es procedente conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P., en consecuencia, se accederá a ella.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas depositadas en las cuentas corriente, de ahorros y CDT que posea la demandada ANA MILENA ARBELAEZ GALVEZ identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 41.916.598, en las entidades bancarias

Banco W SA: embargos@bancow.com.co

Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Banco de Bogotá: rjudicial@bancodebogota.com.co

Banco AV Villas: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

Banco Mundo Mujer: cumplimiento.normativo@bmm.com.co

Banco BBVA: notifica.co@bbva.com

Embargo que deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el decreto 564 de 1996; medida que se limita a la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$16.664.000.00) MCTE. (Art. 593 C.G.P).

Líbrese oficio en tal sentido, al gerente de dichas entidades bancarias, en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, y remítase a los correos electrónicos indicados.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Adviértase, que dichos descuentos deberá situarlos a disposición de este Despacho Judicial, a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD, Cta. No. 631302041002, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el parágrafo segundo, numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., esto es multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

C/g

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
153 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3109aa0f4fbf92928c6ef0b72bf7e8b3405b66982ba1d40867db792aaec896f

Documento generado en 14/11/2023 02:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>